JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2018-00654-00

Armenia Q., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisada el expediente y del estudio del certificado de tradición del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto, se observa en las anotaciones 22 y 23 del mismo (pág. 67 y 68 del cuaderno principal), que los aquí demandados adquirieron fue la nuda propiedad y el usufructo del inmueble en mención, así: los señores José Iván Grajales Ramírez y Miriam Grajales Ramírez detentan la *NUDA PROPIEDAD* y la señora Aurora Saldarriaga de Grajales detenta el *USUFRUCTO*, sin que nada se haya dicho al respecto al momento de ordenar el secuestro y señalar fecha para el remante; por lo tanto este despacho judicial procederá a SUSPENDER LA DILIGENCIA DE REMATE programada para el 20 de agosto de 2021, y requiere a la parte demandante, para que se sirva allegar copia de la escritura pública No. 1886 del 25 de mayo de 2012, con el fin de establecer el alcance de la compraventa realizada entre los aquí demandados y el señor Francisco William Díaz Zarate (pág. 22 del Cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 126 DEL 05 DE AGOSTO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

LMGR.
(ARCHIVO 09)